N°1428 -2022-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 31 DIC. 2022

VISTOS,

El **Expediente N° UEC00020220002422**, la Carta s/n de AIR PRODUCTS PERÚ S.A., el Informe N° 577-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA y el Informe N° D000952-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, el Memorando N° D0010183-2022-DA-CENARES/MINSA de la Dirección de Adquisiciones, el Memorándum N° D001022-2022-OPPM-CENARES/MINSA de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000700-2022-OAL-CENARES-MINSA de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, indica que "*(…) el presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (…)*";

Que, el artículo 7° del Reglamento señala que *"(…) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (…)*".

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "*Si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*";

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que "*para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del*

proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor";

Que, con Carta s/n de fecha 30 de noviembre de 2021, la empresa **AIR PRODUCTS PERÚ S.A.** señala que ha realizado las prestaciones derivadas de la Orden de Compra N° 1096-2021, sin embargo, informa que ha entregado oxígeno con un excedente de 4,040.561 m^3 lo que es equivalente a S/ 34,839.85 (Treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con 85/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 577-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de fecha 26 de mayo de 2022, la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones concluye que la empresa **AIR PRODUCTS PERÚ S.A.** realizó las prestaciones derivadas de la Orden de Compra N° 1096-2021 para el Suministro de 180,000 m^3 de Oxígeno Líquido Medicinal para el Hospital Base Carlos A. Seguin Escobedo – Arequipa, existiendo un excedente de 4,040.561 m^3 lo que es equivalente a S/ 34,839.85 (Treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con 85/100 Soles), posteriormente, con Informe N° D000952-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA del 27 de diciembre de 2022, la Unidad de Ejecución Contractual informa a la Dirección de Adquisiciones que para la atención brindada al Hospital Nacional Carlos A. Seguin Escobedo se consideró el precio unitario de S/ 8,614 por m^3 de oxígeno líquido medicinal en concordancia con una contratación previa y a una posterior con el mismo proveedor así como prestaciones ejecutadas por dicho proveedor en periodos cercanos al materia de análisis;

Que, mediante Memorándum N° D007201-2022-DA-CENARES/MINSA de fecha 26 de octubre de 2022, la Dirección de Adquisiciones solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 34,839.85 (Treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con 85/100 Soles) siendo atendido por esta Oficina mediante Memorándum N° D001022-2022-OPPM-CENARES/MINSA de fecha 27 de octubre de 2022 emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4241 por el importe antes mencionado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° D000700-2022-OAL-CENARES-MINSA de la Oficina de Asesoría Legal del 29 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal opinó que en atención a lo solicitado por la empresa **AIR PRODUCTS PERÚ S.A.** y a los informes técnicos, estos se encuentran dentro del marco normativo legal vigente motivo por el cual considera viable emitir el acto administrativo correspondiente;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones, la Dirección de Programación y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Decreto Supremo 017-84-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos internos y Devengados a cargo del Estado, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, mediante la cual, se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el importe de S/ 34,839.85 (Treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con 85/100 Soles) a favor de la empresa **AIR PRODUCTS**

N° 1428 -2022-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 31 DIC. 2022

PERÚ S.A. como toda pago de indemnización por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa, por concepto de Suministro de 4,040.561 m^3 de Oxígeno Medicinal Líquido para los establecimientos de salud – Hospital Base Carlos A. Seguin Escobedo – Arequipa a favor de CENARES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Administración adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES

ANA CARMELA VÁSQUEZ QUISPE GONZALES
Directora General